

Señor:

JUEZ DICIENUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO de PROMEDICO contra ANGIE SARAGEN
MARTINEZ CAMACHO**

PROCESO No.No.2020-00792.

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, apoderado de la parte actora dentro el proceso de la referencia a interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la Providencia calendada el 19 de agosto del 2021 y notificada por estado el 20 de agosto de la misma anualidad, mediante la cual su Despacho no tuvo en cuenta la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, manifestando el Despacho “Lo cierto es que no es posible establecer la respectiva recepción del mensaje de datos...” .

RECURSO QUE FUNDAMENTO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. El artículo 291 del C.G. de P. prescribe en numeral 3 en su inciso 5 “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado. Se presumirá que el Destinario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de Datos “.

En caso que no ocupa se envió la notificación a l correo electrónico Tal como consta en la certificación expedida por el iniciador donde certifica que “Que el correo electrónico indicado por el remitente si existe “manifestación hecha por RAPIENTREGA .

De otro lado el Decreto 806 del 2020 en su Artículo 8 inciso 2 prescribe “ El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento que

se entenderá , prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencia correspondientes ...”.

Lo anterior que decir que se guarda absoluta concordancia entre el Artículo 291 idem y la norma en mención del Decreto 806 de 2020.

Cabe resaltar que se sale de mi esfera, si el destinatario tome la decisión de abrir o NO abrir el respectivo correo., la normas antes citada habla de la existencia del correo y el iniciador Certifica tal manifestación.

Por lo anterior expuesto solicito a su digno Despacho se sirva **REVOCAR** la providencia atacada y su defecto tener a la demandada **ANGIE SARAGEN MARTINEZ CAMACHO** como Notificada del mandamiento.

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES.

C.C. No.351812 de Pasca (Cund).

T.P. No. 53.123 del C.S de la J.

REVOCATORIA DE AUTO 19 DE AGOSTO

Jorge Hernando Contreras Torres <jorgecontrerasabogados@gmail.com>

Mié 25/08/2021 9:54

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (420 KB)

REVOCATORIA ANGIE.pdf;

SEÑOR :

Juez 19 civil Municipal de Bogotá

-E. s. D.

Me permito enviar mi memorial de Revocando el Auto del 19 de agosto 2021.

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES
ABOGADO